

Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 388

SAN SALVADOR, JUEVES 15 DE JULIO DE 2010

NUMERO 133

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 404 y 405.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba dos Convenios de Préstamos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

4-7

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0659.- Equivalencia de estudios a favor de Sofía Pena Onofre.

8

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 125-D, 280-D, 359-D, 542-D, 563-D, 610-D, 624-D, 627-D, 642-D, 663-D, 684-D, 694-D, 697-D y 700-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.

8-12

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza transitoria de exención de intereses generados por deudas en concepto de tasas e impuestos a favor del municipio de Usulután.

12

Decreto No. 4.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Sesori.

13-21

Decreto No. 4.- Ordenanza municipal reguladora de sitios públicos dedicados principalmente a la comercialización de pupusas, denominados pupusódromos, de la ciudad de Olocuilta.

22-27

Decretos Nos. 5 (2).- Reformas a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales de Olocuilta y Sesori.

28-32

Acuerdo No. 3.- Se corrige el nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza, Caserío No. 2, Cantón El Rodeo, municipio de Tacuba.

32

Estatutos de "Comité de Suministro y Administración del Sistema de Agua Potable "Unidos para Mejorar", "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Limón, Cantón Palacios" y "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Centro, Cantón Palacios" y Acuerdos Nos. 3, 14 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chirilagua y Jutiapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

33-45

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 713.- José Tomás Abarca Alvarado y otros (1 vez)

46

Cartel No. 714.- Carlos Efrén Ramos Rivas (1 vez)

46

Cartel No. 715.- Alfredo Aldana (1 vez)

46-47

Cartel No. 716.- Trinidad Montoya Borjas y otros (1 vez)

47

Cartel No. 717.- Karen Priscilla Hernández de Murgas y otro (1 vez)

47

DECRETO. NÚMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo N° 86 de fecha 17 de octubre de 1991, fue decretada la Ley General Tributaria Municipal, la cual tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general para que los Municipios puedan desarrollar su Potestad Tributaria, de conformidad a los Art. 3 y 35 de dicha ley. De conformidad a lo establecido en los Arts. 203, 204 y 205 de la Constitución de la República.
- II- Que de conformidad a los Art. 3 numeral 1; y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III- Que los habitantes del municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, requieren servicios que les permita al menos garantía en su seguridad en cuanto a personas humanas en lo referente a salud, medio ambiente, educación y todo lo necesario para mejorar su nivel de vida.
- IV- Que el Art. 9 de la Ley General Tributaria Municipal establece que tanto las ordenanzas de tasas como las de contribuciones especiales, serán aplicadas por un plazo determinado o indefinido.
- V- Que el Art. 146 de la ley General Tributaria Municipal, hace referencia a que las contribuciones especiales no tendrán otro destino que el de financiación de las obras públicas, entendidas éstas como las de interés general y destinadas al uso público y todo trabajo de conservación de las existentes.
- VI- Que por la capacidad de pago para los sectores del área rural es más débil que en el área urbana, por el alto costo de la vida pero al igual que los habitantes de las áreas urbanas éstos tienen el derecho a la prestación de los servicios, al bienestar social y la seguridad económica.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y los Arts. 2, 5, 6 y 7, inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: la siguiente REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Se reforma la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, como se establece a continuación:

Art. 1- Derógase el Artículo 1 ALUMBRADO PUBLICO literales a)-b)-c) d) y e) publicado en el Diario Oficial N° 196, Tomo N° 385 de fecha 21 de octubre de 2009, y Refórmese el Art. 8 NUMERAL 1 ALUMBRADO PUBLICO; Literal d) de 175 watts en el área rural. (Publicado en el Diario Oficial N° 226, Tomo N° 377 de fecha 4 de diciembre de 2007), el cual quedará de la siguiente manera:

ALUMBRADO PUBLICO en el área rural con lámpara de vapor de mercurio, como una contribución especial.

d- Con lámpara de 175 watts en la zona rural por cada inmueble..... \$ 1.00

Art. 2- Constituye el hecho imponible de esta contribución especial la obtención por parte del ciudadano de un beneficio real o presunto como consecuencia de la instalación o mejoramiento del alumbrado público.

Art. 3- Se adiciona en el Art. 8 Numeral 5 en el rubro GANADERÍA:

e- Por cada revisión y cotejo de fierros en ganado, fuera de la oficina en la zona rural, para legalización de contratos de venta cada uno \$ 5.00

Art. 4- Se adiciona en el Art. 8 Numeral 6 de servicios administrativos, los Apartados j), k), l), ll), m) en el rubro SERVICIOS DE OFICINA:

j- Por cada asentamiento de partidas de nacimiento, defunciones	\$	2.16
k- Por cada trámite de rectificación vía administrativa (del Duicentro).....	\$	2.16
l- Trámite por reposición de partidas.....	\$	2.16
ll- Por cada constancia de soltería	\$	2.16
m- Servicio de marginación de Escrituras Públicas de matrimonios, adecuaciones y otros, por cada una.....	\$	2.16

Art. 5- Se adiciona en el Art. 8 Numeral 9 de SERVICIOS VARIOS, en el rubro CALIFICACIONES DE LUGAR

01.06- Por inspecciones ambientales

a- En la zona Urbana	\$	3.00
b- En la zona Rural	\$	5.00

Art. 6- Refórmase el Artículo 8 NUMERAL 7 PERMISOS Y LICENCIAS; inciso PRIMERO permisos para toda clase de construcciones sobre su presupuesto (Publicado en el Diario Oficial N° 226, Tomo N° 377 de fecha 4 de diciembre de 2007), y adicionanse los literales d) y e); el cual quedará de la siguiente manera:

7- PERMISOS Y LICENCIAS

1. PERMISOS PARA TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, SOBRE SU PRESUPUESTO

a- Obras o construcciones de todo tipo de \$ 0.01 a \$ 5,714.29 pagarán el	1.00%
b- Obras o construcciones de todo tipo desde \$ 5,714.30 hasta \$ 10,000.00 pagarán el	2.00%
c- Obras o construcciones de todo tipo desde \$ 10,000.01 hasta \$20,000.00 pagarán el	2.50%
d- Obras o construcciones de todo tipo desde \$ 20,000.01 hasta \$ 50,000.00 pagarán el	3.00%
e- Obras o construcciones de todo tipo de más de \$ 50,000.01 pagarán el	4.00%

Art. 7- Refórmase el Artículo 8 NUMERAL 7 PERMISOS Y LICENCIAS; inciso SEGUNDO permisos para ampliaciones, mejoras y reparaciones de obras existentes sobre su presupuesto; (Publicado en el Diario Oficial N° 226, Tomo N° 377 de fecha 4 de diciembre de 2007), Adiciónanse los literales c) y d); el cual quedará de la siguiente manera:

2- PERMISOS PARA AMPLIACIONES, MEJORAS Y REPARACIONES DE OBRAS EXISTENTES SOBRE SU PRESUPUESTO

a- Para ampliaciones o remodelaciones de \$ 0.01 hasta \$ 1,000.00 pagarán el	1.00%
b- Para ampliaciones o remodelaciones de \$ 1,000.01 hasta \$ 10,000.00 pagarán el	2.00%
c- Para ampliaciones o remodelaciones de \$ 10,000.001 hasta \$50,000.00 pagarán el	3.00 %
d- Para ampliaciones o remodelaciones de más de \$ 50,000.01 pagarán el	4.00 %

Art. 8- Se adiciona el Apartado 21 rubro permisos de terracería:

a- Para toda obra de terracería previo permiso de entidades correspondientes, metro cuadrado.....	\$ 0.50
---	---------

Art. 9- Refórmase el Artículo 8 NUMERAL 8 MATRICULAS Y LICENCIAS; inciso diecisiete de JUEGOS PERMITIDOS (Publicado en el Diario Oficial N° 226, Tomo N° 377 de fecha 4 de diciembre de 2007).

b- Para aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen a través de ticket o monedas cada uno \$ 1,142.86

Art. 10- Refórmase el Artículo 8 NUMERAL 10 POR MANTENIMIENTO EN LA JURISDICCIÓN; Publicado en el Diario Oficial N° 226, Tomo N° 377 de fecha 4 de diciembre de 2007.

7- Por cada torre de comunicación inalámbrica, instalada en el municipio ya sea predios públicos o privados al mes \$ 300.00

Art. 11- Refórmase el Artículo 8 NUMERAL 10 POR MANTENIMIENTO EN LA JURISDICCIÓN; (Publicado en el Diario Oficial N° 226, Tomo N° 377 de fecha 4 de diciembre de 2007).

24- Por cada toma de agua en vertientes de la jurisdicción:

a- Con fines industriales al mes \$ 500.00

b- Con fines comerciales al mes

Por asociaciones comunales del municipio \$ 10.00

Por otras asociaciones o Instituciones de otros municipios \$ 150.00

Art. 12- Por tanto hágase publicar en el Diario Oficial para los efectos legales.

Art. 13- La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Dr. MARVIN ULISES RODRÍGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

HERNÁN CHÁVEZ ALAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROQUE ZEPEDA LÓPEZ,
PRIMER REGIDOR.

CARLOS CÓRDOVA DÍAZ,
SEGUNDO REGIDOR.

Prof. WILLIAN ANTONIO MARTÍNEZ H.,
TERCER REGIDOR.

CARLOS MENDOZA,
CUARTO REGIDOR.

LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ,
QUINTO REGIDOR.

MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ,
SEXTO REGIDOR.

Lic. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,
SECRETARIA MUNICIPAL.